

Condensador (P. A. 85.18.A.1).
 Resorte (P. A. 73.35).
 Contacto (P. A. 85.19.E).
 Remache tubular ER 2015 a/6,5 (P. A. 83.09.B).
 Arandela de seguridad (P. A. 73.32).
 Broche hembra (P. A. 98.01.A.1).
 Pinche broche hembra (P. A. 98.01.A.1).
 Broche macho (P. A. 98.01.A.1).
 Pinche broche macho (P. A. 98.01.A.1).
 Empleados en la fabricación de:
 Exprimidor triturador de cítricos, mod. MPZ-2 (P. A. 85.06.D).
 Batidora trituradora «Minipimer», mod. MR-4 (P. A. 85.06.B).
 Abrelatas eléctrico y amolador, mod. CO-1 (P. A. 85.06.D).
 Previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada exprimidor triturador de cítricos, mod. MPZ-2, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un pulsador Becquer 5 T 1 (número código 4.965-502).
 Un cable con clavija tipo Europa (número código 4-223-060).
 0,0700 kilogramos de copolímero San (nombre comercial «Luran» 388 R, blanco 5472).
 0,0903 kilogramos de copolímero San (nombre comercial «Luran» 2501/01, transp. 004).
 0,1580 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, Ø 35 mm., clase térmica F 155º C.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 3,5 por 100 de las materias plásticas a importar, señaladas anteriormente. No se producen subproductos.

Por cada batidora trituradora «Minipimer», mod. MR-4, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un pulsador Becquer tipo 6 T 1 (número de código 4.965-502).
 Un cable con clavija tipo Europa (número de código 4-223-066).
 Un condensador (número de código 4-999-475).
 Un resorte (número de código 5-600-010).
 Dos contactos (número de código 5-800-008).
 Un remache tubular ER 2015 (número de código 0-144-103).
 0,101 kilogramos de acetato de celulosa (nombre comercial «Cellidor SM», 38 blanco).
 0,064 kilogramos de hilo de cobre esmaltado Ø 24 mm., clase térmica F 155º C.
 0,039 kilogramos de hilo de cobre esmaltado Ø 17 mm., clase térmica F 155º C.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de las materias plásticas a importar, señaladas anteriormente. No se producen subproductos.

Por cada abrelatas eléctrico y amolador, mod. CO-1, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un pulsador Becquer 6 T 1 (número de código 4.965-502).
 Un cable con clavija (número de código 4-223-066).
 Un resorte (número de código 5-600-010).
 Remache tubular ER 2015 a/6,5 (número de código 0-144-103).
 Una arandela de seguridad (número de código 0-107-002).
 Un broche hembra (número de código 5-310-219).
 Un pinche broche hembra (número de código 5-310-217).
 Un broche macho (número de código 5-310-220).
 Un pinche broche macho (número de código 4-989-853).
 0,386 kilogramos de copolímero San (nombre comercial «Luran S», 757 blanco 5472).
 0,110 kilogramos de hilo de cobre esmaltado Ø 0,335 mm., clase térmica F 180º C.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de las materias plásticas a importar, señaladas anteriormente. No se producen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se concede a la firma «Asociación de Laminadores del Norte, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero no especial para la elaboración de barras, redondos, cuadrados y perfiles de acero con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asociación de Laminadores del Norte, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero no especial para la elaboración de barras, redondos, cuadrados y perfiles de acero con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Asociación de Laminadores del Norte, S. A.», con domicilio en Bilbao, Rodríguez Arias, 5, el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero no especial (máximo C. 0,25, Mn. 0,7 y Si. 0,25 por 100), con grosores de 50 a 120 milímetros de lado (partida arancelaria 73.07.B.1.a), a utilizar en la elaboración de barras calibradas (P. A. 73.10.B.3), redondos lisos (P. A. 73.10.B.4.a), demás redondos (P. A. 73.10.B.4.b), cuadrados y llantas (partida arancelaria 73.10.B.6), perfiles de altura —o lado mayor— de 80 milímetros o más (P. A. 73.11.A.1.a.1) y demás perfiles (partida arancelaria 73.15.C.5) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos netos de semiproductos en acero no especial (barras, redondos, cuadrados y perfiles) exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal 108,200 kilogramos de palanquilla de acero no especial importada de la misma composición.

Dentro de esta cantidad se considerará mermas el 1,07 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,6 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de las siguientes Empresas:

- «Aprovechamientos Siderúrgicos, S. A.», sito en Guernica (Vizcaya), calle La Vega, sin número.
- «Aulas», sito en Olaeta (Alava).
- «Hierros Vizcaya, S. A.», sito en Sondica (Vizcaya), barrio Sangróniz, sin número.

- «Laminor, S. A.», sito en Amorebieta (Vizcaya), barrio Larrea, sin número.
- «Lezama y Compañía, S. A.», sito en Arechavaleta (Guzúcoa).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 7.000 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de octubre de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,43
1 dólar canadiense	63,60	64,24
1 franco francés	12,69	12,82
1 libra esterlina (3)	150,66	152,17
1 franco suizo	16,38	16,54
100 francos belgas	141,28	142,69
1 marco alemán	19,41	19,60
100 liras italianas (4)	9,97	10,07
1 florin holandés	19,15	19,34
1 corona sueca	13,20	13,33
1 corona danesa	9,00	9,09
1 corona noruega	9,44	9,53
1 marco finlandés	15,09	15,24
100 chelines austriacos	269,55	272,25
100 escudos portugueses	231,23	233,54
100 yens japoneses	20,75	20,96

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambiós aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
--	---------------------------	--------------------------

Otros billetes:

1 dirham	11,99	12,11
100 francos C. F. A.	25,05	25,30
1 cruzeiro	6,36	6,42
1 peso mejicano	4,81	4,86
1 peso colombiano	2,34	2,36
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,63	0,64
1 bolívar	13,94	14,06
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	199,43	201,42

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 16 de octubre de 1972.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 agosto de 1972 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmos. Sres.: No habiendo sido posible la celebración de los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas de Gran Canaria, convocados por Orden de 28 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), dentro del plazo de un año establecido al efecto por la base sexta de convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulatorio del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Alemán, checo, danés, francés, inglés, noruego, ruso, sueco y yugoslavo, pudiendo alegarse otros como mérito.
- d) Estar en posesión del título de bachiller superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificados del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas de Gran Canaria, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- b) Los títulos o méritos especiales que posean.
- c) Especificar el idioma de que deseen examinarse y los que se alegan como méritos.
- d) Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas de Gran Canaria, acompañando el oportuno justificante. Los españoles en el extranjero podrán presentar la documentación citada ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Tercera.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar en los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su repre-